



Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 424 exento.- Santiago, 1 de octubre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 389/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m ³)
Gasolina Automotriz	728,04
Petróleo Diesel	822,77
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	430,22

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 3 de octubre de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 2 DE OCTUBRE DE 2013

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	503,90	1,0000
DOLAR CANADA	487,90	1,0328
DOLAR AUSTRALIA	473,41	1,0644
DOLAR NEOZELANDES	416,93	1,2086
DOLAR DE SINGAPUR	402,70	1,2513
LIBRA ESTERLINA	816,30	0,6173
YEN JAPONES	5,14	98,0300
FRANCO SUIZO	556,30	0,9058
CORONA DANESA	91,41	5,5127
CORONA NORUEGA	84,06	5,9944
CORONA SUECA	79,16	6,3659
YUAN	82,41	6,1145
EURO	681,68	0,7392
WON COREANO	0,47	1073,3800
DEG	774,40	0,6507

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 1 de octubre de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$717,91 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 1 de octubre de 2013.

Santiago, 1 de octubre de 2013.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Señores usuarios para contactarse con el Diario Oficial dispone de las siguientes alternativas:

Mesa Central - 24863600
Call Center - 24863601
Consultas generales - 24863602
consultasdof@interior.gob.cl
Notarías y Registro de Sociedades - 24863606
notariasdof@interior.gob.cl

Cotizaciones:
Zona Norte - 24863603
cotizacionezonanortedof@interior.gob.cl
Zona Sur - 24863610
cotizacionezonasurdof@interior.gob.cl



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Sr. Usuario:

Informamos que la manera más rápida y eficiente de ingresar a nuestra página web es desde la página: **www.interior.gob.cl**, donde encontrará el link del Diario Oficial. Desde aquí accederá a todas nuestras publicaciones en forma gratuita.